



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 061

Armenia, 15 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

061. Resolución 001453 del 10 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA, UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD" 1

Resolución 001453 del 10 de agosto de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA, UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD"

"EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)"

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001453 DE 10-08-17

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 001453 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 2°, definió a los Clubes Deportivos *organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social."*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los Clubes Deportivos, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 001453 DE

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que respecto a los requisitos que deben acreditar los clubes deportivos para que les sea otorgada personería jurídica, el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1085 del 2015, dispone que:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto."

En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna.(...)"

I. Que de conformidad con lo anterior el Departamento del Quindío exigirá las condiciones mínimas establecidas en el ya citado artículo 21 del Decreto Ley No. 1228 de 1995, para otorgar personería jurídica a los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

J. Que una vez constituidos, las decisiones que tome el órgano de administración de dichos organismos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"²

K. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 001453 DE

organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

CASO CONCRETO

M. Que el día 20 de Enero del 2016, se constituyó el "CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD", con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, y además se eligieron los dignatarios del mismo, tal y como consta en acta de la fecha, al cual se le otorgó reconocimiento deportivo a través de la Resolución No. 101 del 29 de Agosto del 2016, expedida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia.

N. Que el señor CAMILO EDUARDO ARENAS SAAVEDRA, presentó solicitud bajo el radicado No. R-15779 del 28 de junio del 2017, ante esta entidad territorial, tendiente a que se le otorgue personería jurídica y se protocolicen los dignatarios del "CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD".

O. Que una vez revisada la solicitud, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, realizó requerimiento mediante oficio No. DAJCR. OFIC N°. 455 del 21 de julio del 2017, por incumplimiento de los requisitos legales; vicios que fueron subsanados mediante oficio Nro. 18535 del 01 de agosto del 2017.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que se acreditan los requisitos para otorgarle personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD, y que los dignatarios electos cumplen a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESOLUCIÓN N° 001453 DE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Técnica del “CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CAMILO EDUARDO ARENAS SAAVEDRA Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.886.161
SECRETARIO	JORGE ANDRÉS ROSAS RESTREPO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.903.451
TESORERO	DAVID ANGARITA BELTRÁN Identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.903.893

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	AUDID ROCIO BERNAL ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.33.815.205 T.P. Nro. 60399-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
MINI JOHANA BRITO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.913.791	
MIGUEL ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.005.093.342	
LAURA RENDÓN GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.481.396	

COMISIÓN TÉCNICA	
LINA MARIA ARROYAVE RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.932.347	
JUAN CAMILO TOBÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.900.963	
STEPHANNYA URIBE RICO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.924.866	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Técnico de la “CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 19 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “CLUB DEPORTIVO LA OTRA MITAD” al señor CAMILO EDUARDO ARENAS SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.886.161

